



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
ACTA DE AUDIENCIA

1. RADICADO: 05360.40.003.002.2021.0025.00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Segundo Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüí
Nombre y apellidos del Juez	CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ	No. Sala de Audiencia	VIRTUAL LIFE SIZE
Tipo de Audiencia	Proceso Verbal Sumario Art. 392 CGP (Simulación)		
Fecha Iniciación	31 de marzo de 2022	Hora Iniciación	9:00 am
Fecha Finalización	31 de marzo de 2022	Hora de Finalización	12:25 pm.

3. PARTES:

CALIDAD EN QUE ACTÚA	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SI	NO
Demandante	C.C. 3.395.449	GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA		X
Apoderado Demandante	C.C.71.115.560 TP 211.711	JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA	X	
Demandado	C.C. 70.875.180	LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA	X	
Demandado	C.C. 32.544.713	MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO	X	
Apoderado Demandados	C.C. 98.630.108 T.P. 300.454	WILSON TORO BEDOYA	X	

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE oralidad de Itagüí- ANTIOQUIA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN sobre la totalidad de las pretensiones, conforme al documento allegado y suscrito por las partes; en consecuencia, declara terminado el proceso de la referencia, tal y como fue aceptado por las partes.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula 020-84583 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase con el archivo de la actuación de la presente actuación.

Viene audiencia

Radicado N° 2021-0025-00

NOTIFICACIÓN					
Notificada en estrados	SÍ X	NO	Pendiente de notificación: NO	Se interpuso recurso	NO X

NOTA: De esta acta hace parte integrante la grabación de la diligencia visible en los siguientes enlaces

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d82b978f-94a0-4fe9-8183-3f34f1786ce8?vcpubtoken=40e92aa9-b116-414f-842f-48dd93db839b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56cf1530-f023-4441-8259-69ac6ebb80b5?vcpubtoken=647d7294-ece2-41e9-bafe-2fda72ed847c>



CAROLINA GONZÁLEZ RAMIREZ  
JUEZ

**Fwd: transacción**

wilson toro bedoya <[wilsontorobedoya@gmail.com](mailto:wilsontorobedoya@gmail.com)>

Jue 31/03/2022 12:34

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <[j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

WILSON TORO BEDOYA  
ABOGADO  
CELULAR 301 633 31 21

----- Forwarded message -----

De: **wilson toro bedoya** <[wilsontorobedoya@gmail.com](mailto:wilsontorobedoya@gmail.com)>

Date: jue, 31 mar 2022 a la(s) 12:31

Subject: transacción

To: <[j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.goy.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.goy.co)>

WILSON TORO BEDOYA  
ABOGADO  
CELULAR 301 633 31 21



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Respetado

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI ANTIOQUIA**

<b>DEMANDANTE</b>	<b>GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA Y OTRA</b>
<b>REFERENCIA</b>	Proceso Verbal Sumario
<b>RADICADO</b>	<b>2021-00025-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Contrato de transacción</b>

Entre los suscritos a saber, por una parte, **PARTE DEMANDADA:** los Señores **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA**, identificado con C.C 70.875.180, y a la Señora **MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO**, identificada con C.C 32.544.713, ambos con domicilio en el Municipio de Itagüí Antioquia- Colombia, de otra parte el Señor **GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA** identificado con C.C 3.395.449, en calidad de demandante, este último actuando bajo la representación del abogado **JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA**, con C.C 71.115.560 y tarjeta profesional Nro. 211711 del Consejo Superior de la Judicatura, todos mayores de edad, con derecho y capacidad para transigir, se suscribe el presente contrato de transacción, al cual sirven de base los siguientes:

**III. HECHOS**

1. El Señor **GILDARDO DE JESUS BOLIVAR**, interpuso demanda ordinaria laboral, por accidente de trabajo atribuible a el empleador, en contra del Señor **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA**, dado que este último fue su empleador desde el año 1.991, hasta el año 2014.
2. El día 30 de octubre de 2017, en audiencia de trámite y juzgamiento, la Señora Juzgado segundo laboral de Itagüí, mediante sentencia Nro. 00041, declara que el accidente laboral ocurrido el día 17 de mayo del 2014, donde queda gravemente lesionado el Señor **GILDARDO DE JESUS BOLIVAR**, acaeció por el incumplimiento de las obligaciones por parte de su empleador el Señor **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA**.
3. Como consecuencia de las declaratorias antes mencionadas, la Señora Juez segunda laboral de Itagüí, le impuso una condena a el Señor **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA** de \$179.189.987, a manera de indemnización por los perjuicios

sufridos por parte del Señor **GILDARDO DE JESUS BOLIVAR**, además le impuso una condena en costas y agencias en derecho por valor de \$35.837.032.

4 El Señores **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA**, transfiere el único bien que tenia en su poder a su esposa la Señora **MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO**, Por lo que el Señor **GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA**, por medio de su representante decide iniciar proceso verbal su, ario por simulación.

5. En audiencia inicial presenciada por la Señora juez segunda civil municipal del Municipio de Itagüí con proceso bajo radicado 2021-00025-00 el día 31 de marzo de 2022, las partes deciden llegar a un acuerdo, acuerdo que se registrá por las siguientes clausulas.

### **ACUERDO Y CLAUSULAS**

**1. MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO**, identificada con C.C 32.544.713, se obliga a transferir el 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero **020-84583**, a nombre del Señor **GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA**.

2. El inmueble con matrícula inmobiliaria **020-84583**, tiene los siguientes linderos son: Del punto 10 al punto 4 del plano, pasando por los puntos 5, 6, 7, 8 y 9, linda con la carretera veredal que conduce a guarne (los naranjos). Por el OCCIDENTE, de el punto 4 al punto 19 del plano, pasando por los puntos 3 y 14 en línea recta y longitud aproximada de 180.32ml, linda con predios de Luis Carlos Mejía, POR EL SUR, de el punto 19 al punto 18 en línea recta y longitud aproximada de 34.27 metros, linda con predios de Carlos Julio Ramírez, POR EL ORIENTE, del puto 18 al punto 16, pasando por el punto 17, en línea recta y longitud aproximada en de 25.69 metros, linda con predios de Carlos Julio Ramírez, del punto 16 al punto 31 pasando por los puntos 15, 13, 12, 11, 2 y 1 en longitud aproximada de 127.92 metros, linda con el lote número 1 de la subdivisión, POR EL SUR, del punto 31 el punto 10, pasando por los puntos 32 y 33, linda con el lote número 1 de la subdivisión; tal como se encuentra en las copias de la escritura pública de venta

3. La fecha en la que celebrará la TRANSACCION será el DÍA 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 de la mañana en la Notaria Doce (12) del Circulo de Medellín.

4. El demandante asume los gastos que se generen con ocasión a la escritura y al registro de negociación

5. Como consecuencia de la transferencia del mencionado inmueble a nombre de Señor GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA, por parte de la Señora MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO, el Señor GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA, declara estar a paz y por todo concepto con los demandados **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA**, y a la Señora **MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO**.

6. Se compromete el Señor GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA y su apoderado, a no iniciar acción legal alguna en contra de los Señores **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA**, y a la Señora **MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO**, por los hechos que aquí se debaten y por lo que dieron origen al accidente laboral sufrido por el demandante.

7. Se compromete el Señor GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA y su apoderado, a dar por terminado el proceso ejecutivo laboral que se surte en el Juzgado laboral segundo del circuito del Municipio de Itagüí, el que obra bajo el radicado 053603105002 2021 00017 00.

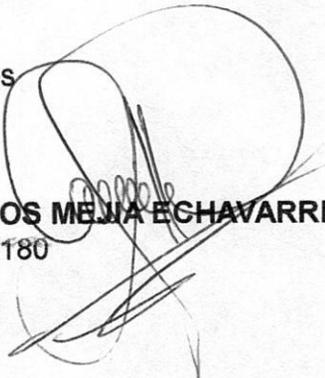
6. Las partes demandantes quedan plenamente indemnizadas con el inmueble a transferir por parte de la demandada **LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA y MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO**.

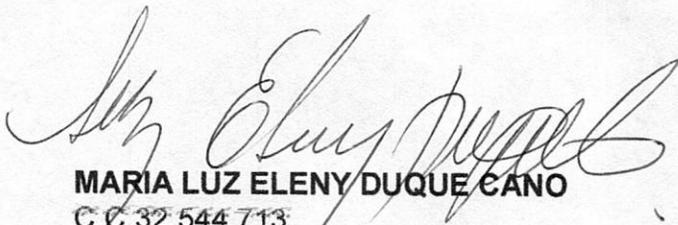
**7. COSA JUZGADA.** Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.483 del Código Civil este documento produce el efecto de Cosa Juzgada.

Así mismo, es claro que, de conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones legales, este acuerdo indemnizatorio presta mérito ejecutivo, siendo exigible el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas por medio de las acciones legales establecidas para tal efecto.

Así, para constancia y en señal de aceptación, las partes proceden a suscribir el presente documento, en original y copia, a los 31 días del mes de marzo del año 2022.

Demandados

  
**LUIS CARLOS MEJIA ECHAVARRIA,**  
C.C 70.875.180



**MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO**

C.C. 32.544.713



**WILSON TORO BEDOYA**

C.C. 98.630.108

T.P. 300454

Demandantes



**JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA**

C.C. 71.115.560

T.P. 211711 del Consejo Superior de la Judicatura.

De la Señora Juez.